

**JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ, D.C.**

Dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: ACCIÓN DE TUTELA DE RUTH EMILIA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ EN
CONTRA DEL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIA DE BOGOTÁ (2022-00027)**

Considera el suscrito funcionario judicial que la acción de tutela que la señora **RUTH EMILIA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ** promovió el 2 de noviembre de 2022, a las 11:14 A.M., no debe ser conocida por el despacho bajo mi cargo, como resultado de la aplicación de la regla prevista en el numeral 5 del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, en la redacción del artículo 1º del Decreto 333 de 2021, de acuerdo con el cual *“Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada”*.

Del análisis del escrito que contiene la tutela, se concluye, sin hesitación alguna, que se demanda el amparo del derecho fundamental a la alimentación del menor I.E.A.H., en vista de que este despacho judicial no habría ordenado la entrega de los depósitos judiciales constituidos a órdenes de la Oficina de Apoyo y para el proceso ejecutivo No. 2018-000927, proveniente del Juzgado 18 de Familia de Bogotá.

Así las cosas, como el extremo pasivo de la tutela de la referencia es, justamente, el Juzgado 1º de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, ello significa que la autoridad judicial llamada a conocer la acción constitucional, es la Sala de Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de la misma ciudad, por ser el superior funcional de dicho estrado judicial.

Por eso, en atención a la razón ya anotada, se dispondrá la remisión del expediente a la Secretaría de la Sala de Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para que sea repartida entre los Magistrados que conforman ésta última.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO 1º DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR que la acción de tutela que la señora **RUTH EMILIA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ** promueve en contra del **JUZGADO 1º DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, sea remitida, inmediatamente, a la Secretaría de la Sala de Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para que sea repartida entre los Magistrados que integran ésta última, en atención a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Comuníquese a la accionante, por el medio más expedito que sea posible y dejando las constancias del caso, lo aquí dispuesto.

CÚMPLASE,

Firmado Por:
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado Circuito De Ejecución
Sentencias 001 De Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cca1ccffb91605498d489f61942d294e14a0806cc12dfa3d9bb8183ec012c260**

Documento generado en 02/11/2022 04:51:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>